PROYECTO DE LEY

Modifica diversos cuerpos legales, en materia de sanciones a empleadores e instituciones de previsión social en caso de incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales

Boletín N°10743-13

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público y notorio conocimiento, pese a las modificaciones introducidas a la ley 17.322 sobre cobranza previsional, subsisten graves situaciones de **no pago de las cotizaciones previsionales** de los trabajadores por parte de sus empleadores tanto privados como públicos

2° Que, a mayor abundamiento, existen muchos municipios, que mantienen deudas con sus trabajadores tanto respecto de sus cotizaciones previsionales, de salud y de cesantia, como respecto de los denominados descuentos voluntarios, entiéndase por ello los descuentos realizados por planilla para el cumplimiento en el pago de créditos adquiridos por Bancos, Cooperativas de ahorro y Crédito o Cajas de Compensación por parte de los trabajadores, situación respecto de la cual estas instituciones no perciben finalmente los dineros que previamente fueron ya descontados por planilla a los trabajadores.

3° Que, con motivo de lo anterior, dichas instituciones financieras inician todas aquellas acciones tendientes a obtener el pago efectivo de los montos y modalidades pactadas con los trabajadores, esto implica, en muchas ocasiones, incorporación en el Boletín Comercial o DICOM e incluso, dependiendo de la entidad de la deuda, iniciando juicios ejecutivos con el objeto de obtener el pago inclusive vía remate, de ser pertinente en algunas circunstancias.

4° Que, entre los variados perjuicios que esta situación permanentemente denunciada ocasiona a los trabajadores de Chile, alguno de los más preocupantes es que las Isapres no brindan cobertura a las necesidades de salud de los trabajadores, a veces incluso, existiendo graves condiciones o eminente riesgo del bienestar de éstos, presionando de este modo en vez de ejercer las acciones legales para el cobro de las cotizaciones que es lo que corresponde.

5° Que, entre tanto acontecen las consecuencias –perjuicios- para los trabajadores con ocasión del incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los empleadores, los mecanismos de persecución aparecen como insuficientes o ineficaces.

6° Que, si bien el inciso quinto del artículo 19 del decreto ley 3.500, norma las sanciones factibles de aplicar al empleador que no paga las cotizaciones de sus trabajadores éstas, sin embargo, parecen aun irrelevantes considerando la entidad del perjuicio ocasionado a los trabajadores

7° También aparecen como insuficientes los apremios establecidos en la ley 17322 sobre cobranza de cotizaciones previsionales, por ello se propone modificar sus artículos 4º bis y 12, en la forma que se señala, incluyendo multas a beneficio fiscal cuando la entidad que debe instar al cobro actúa negligentemente en tal cometido y asimismo incorporando una circunstancia más en la cual se considerará que se ha incurrido en dicha negligencia.

8º En lo que respecta a las municipalidades creemos que es particularmente grave que incurran en estas morosidades, hoy ya se considera como un notable abandono de deberes, sin embargo el hecho que solamente puedan invocarlo como causal un tercio de los concejales en ejercicio pone un límite a que efectivamente esta conducta pueda tener como consecuencia la pérdida del cargo.

9º Finalmente en el caso de los descuentos voluntarios y que no son enterados en entidades acreedoras, pese a configurar, en su caso, el delito de apropiación indebida creemos que cuando dicha apropiación la realiza el empleador sobre los dineros que forman parte de la remuneración del trabajador al menos es una agravante y así se establece en este proyecto.

POR LO TANTO,

La Diputada que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero:
a.- *Modifíquese el inciso 3º del artículo 4º BIS de la Ley 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad de la siguiente forma: Intercálese entre la frase: "intereses asociados a ella" y "sin perjuicio", lo siguiente: "y* ***, ordenará además pagar una multa a beneficio fiscal de 80 UTM por cada trabajador afectado por la acción negligente"***

b.- Para agregar en el inciso cuarto y final el siguiente apartado después de los dos puntos":"
" – Cuando no dedujere demanda ejecutiva, en un plazo de seis meses contra el empleador que acumule más de tres meses, con imposiciones declaradas e impagas, continuos o discontinuos o, que adeude más de 1000 Unidades Tributarias Mensuales, sin consideración de tiempo".

Artículo Segundo: *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad de la siguiente forma: Reemplácese en el inciso primero la expresión "quince", la segunda vez que aparece, por la expresión: "sesenta".*

Artículo tercero: *Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 13 de la ley 17.322 del siguiente tenor: " Las instituciones de previsión, deberán remitir a la Fiscalía Regional que corresponda del Ministerio Público, semestralmente, a contar de la fecha de publicación esta ley, una nómina de los empleadores que*

registren, en el mismo lapso, más de tres períodos mensuales de cotizaciones declaradas y no pagadas, la que contendrá a lo menos nombre y rol único tributario de cada trabajador, períodos impagos y sus montos. Esta nómina será estimada como denuncia para todos los efectos legales a fin de que se inicie persecución penal en virtud del inciso anterior".

***Artículo Cuarto**: Modificase el inciso 4º del artículo 60 de la ley orgánica de Municipalidades:*
Agregase el siguiente párrafo a continuación del punto final (.) que pasa ser punto seguido: "Salvo que la causal se funde en el no pago reiterado de cotizaciones previsionales de que habla el inciso noveno, caso en el cual cualesquiera de ellos podrá ocurrir ante el tribunal electoral".

***Artículo quinto**: Agréguese un nuevo inciso segundo al N°1 del artículo 470 del Código Penal:*

"Constituirá circunstancia agravante, si la apropiación o distracción recae sobre las sumas de dinero correspondientes a aquellos descuentos voluntarios, que realiza el empleador sobre las remuneraciones del trabajador".

CRISTINA GIRARDI LAVIN
H. DIPUTADA